

# GUÍA BÁSICA PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

## **OBJETIVO DE ESTA GUÍA**

*Aumentar la participación de la PYME en la contratación pública, mediante un conjunto de recomendaciones a las Administraciones públicas*

## **FACILITAR EL ACCESO DE LA PYME A LOS CONTRATOS PÚBLICOS ES UNA RESPONSABILIDAD LEGAL**

- La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), por mandato de las Directivas comunitarias, impone una CONTRATACIÓN SOCIALMENTE EFICIENTE, que descansa en dos pilares: INTEGRIDAD y ESTRATEGIA.
- La contratación pública estratégica supone incorporar de manera transversal y preceptiva en todos los contratos criterios sociales y ambientales, fomentar la innovación empresarial y la participación de las pymes.
- La LCSP obliga a todos los poderes adjudicadores en sus contratos a facilitar el acceso de las pymes (art. 1.3) y promover su participación (art. 28.2).
- Por ello, alineados con la Estrategia Nacional de Contratación Pública (art. 334.2.f), cada órgano de contratación ha de establecer una estrategia propia para impulsar la contratación con pymes, con unos objetivos concretos de participación y adjudicación de contratos, adoptando medidas adecuadas para ello. Es fundamental el compromiso y liderazgo de los máximos responsables del poder adjudicador acompañado de un sistema de evaluación de los logros obtenidos.

## **POR QUÉ EL SECTOR PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO**

- Las pymes constituyen más del 99% de las empresas en España y generan en nuestro país el 72% del empleo empresarial (más de 8 millones de personas), pero sólo gestionan en torno a un 40% de la contratación pública, dato que está muy por debajo del porcentaje del valor añadido que generan, un 62,2%. Un incremento de la contratación con pymes tendrá un efecto multiplicador en el fomento del empleo, del crecimiento y la innovación (considerando 124 Directiva 2014/23).
- Las pymes son clave para promover un crecimiento socialmente responsable, al generar más empleo, estar más vinculadas al territorio y adaptarse más fácilmente a las innovaciones y cambios socio normativos.
- Suelen ofrecer precios más ajustados, al tener estructuras más austeras, con menos gastos generales y márgenes de beneficios, y permiten una relación más sencilla y directa con los organismos públicos.
- Una mayor participación de la PYME generará una competencia más intensa por la obtención de contratos públicos, lo que ofrecerá al sector público bienes y servicios de mayor calidad a un precio más ventajoso. Por otra parte, esta mayor competencia provocada por un mayor

número de licitadores, permitirá a las pymes desarrollar su potencial de crecimiento e innovación, con el consiguiente efecto positivo y multiplicador sobre nuestra economía.

## **MEDIDAS DE LA LCSP PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES**

- División de todos los contratos en lotes como regla general (art. 99.3).
- Reducción de las exigencias de solvencia económica, financiera y técnica, con previsiones expresas para las empresas de nueva creación (arts. 88.2, 89.1.h y 90.4) y eliminación de la necesidad de clasificación administrativa por debajo de 500.000€ para los contratos de obras y no exigencia para los de servicios.
- Reducción de las cargas administrativas y económicas para las pymes con el fin de facilitar su concurrencia a las licitaciones públicas mediante:
  - La utilización de la declaración responsable normalizada a través del DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC), que facilita acreditar la personalidad, capacidad, solvencia y no concurrencia de prohibiciones para contratar con el sector público (art. 140).
  - Impulso del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas en el Sector Público (ROLECE), para acreditar las condiciones de aptitud de los empresarios (art. 337), siendo la inscripción obligatoria para participar en el procedimiento abierto simplificado (art. 159).
  - Exclusión de la garantía provisional como regla general (art. 106) y posibilidad de constituir la definitiva mediante retención del precio en todos los contratos típicos (art. 108).
- Reglas más estrictas de plazos de pago (art. 216) y posibilidad de que en los pliegos de contratación se prevean los pagos directos a los subcontratistas (DA 51).

## **MEDIDAS ADICIONALES A ADOPTAR POR EL PODER ADJUDICADOR**

- Formación e información a las pymes: publicar un Plan anual de contratación (art. 28; Instrucción 1/2019 de la OIRESCON) para que las pymes estén informadas de las licitaciones con antelación y tengan tiempo suficiente para preparar sus ofertas. Desarrollar programas de formación en contratación pública a las asociaciones de pymes (p. ej. en la utilización del sistema de licitación electrónica que utilice).
- División en lotes. Extremar la regla general de dividir los contratos en lotes, siendo muy estrictos en la admisión de justificaciones para no hacerlo, admitiéndolo exclusivamente en supuestos de auténtica imposibilidad material de ejecución y/o coordinación. El tamaño de los lotes debe permitir, por sus exigencias proporcionales de solvencia, la concurrencia de las pymes. Esta división en lotes debe extremarse en los contratos mixtos, que a su vez deben utilizarse de manera restrictiva (art. 34.2).
- Requisitos de capacidad y solvencia: deben establecerse en los pliegos de manera precisa, cuantificada y proporcionada al objeto e importe de cada lote. Para su acreditación se deben solicitar documentos sencillos de aportar por los licitadores y fáciles de analizar por las mesas de contratación.

- Contratos menores. Debe invitarse especialmente a las pymes a este tipo de contratos de adjudicación directa.
- Utilizar de manera restrictiva la contratación centralizada para sectores donde no existan pymes homologadas si en dicho sector operan con eficiencia empresas pequeñas y medianas.
- El plazo para presentar ofertas ha de establecerse en función de la complejidad del contrato (art. 136.1) procurando elevar como regla general los plazos mínimos legales.
- Criterios de valoración: Utilizar preferentemente criterios matemáticos sencillos, limitando los de ponderación técnica para aquellos contratos novedosos en los que no sea posible una definición completa del alcance de las prestaciones sin contar con las ofertas. En todo caso, deben formularse con claridad, precisando QUÉ se valora y CÓMO, procurando evitar criterios que requieran la elaboración de documentos extensos y/o complejos.
- Comprobar el pago de los contratistas adjudicatarios a los subcontratistas y suministradores, en la medida de las posibilidades del poder adjudicador, no sólo en los contratos que la Ley establece como obligatorios (art. 217).

#### MÁS INFORMACIÓN

- [Plataforma PYME](#)
- [Instrucción 1/2018, para impulsar la contratación socialmente eficiente: estratégica, íntegra y sostenible en el Ayuntamiento de Valladolid y las entidades de su sector público](#)
- [Definición de PYME](#)

Edita: © Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Secretaría General Técnica. Subdirección General de Desarrollo Normativo, Informes y Publicaciones.

DL: M-6984-2019

NIPO: 112-19-028-8. NIPO e: 112-19-029-3